



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00483 00
Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Luz Elena Restrepo Ortiz
Demandado:	José Arturo Chica Gómez
Asunto:	Admite demanda

Cumplidos en debida forma los requisitos señalados en el auto que inadmitió la demanda y verificados los requisitos consagrados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Tramitar el proceso por el procedimiento verbal establecido en los artículos 368 al 373, así como 384 y 385 del Código General del Proceso.

Segundo. Admitir la demanda reivindicatoria instaurada por Luz Elena Restrepo Ortiz en contra de José Arturo Chica Gómez.

Tercero. Notificar personalmente al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00483 00
Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Luz Elena Restrepo Ortiz
Demandado:	José Arturo Chica Gómez
Asunto:	Admite demanda

Quinto. Reconocer personería al abogado Ramiro Albeiro Sánchez Jiménez, portador de la T.P. N° 353.195, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3105c56b84ad3d1066e5f94cfd1f492eeec5d5c8bb5c10bfd62e0089b5b8d693**
Documento generado en 11/08/2021 02:15:36 p. m.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00487 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Tax Individual SA
Demandado:	Pedro Luis García Mira
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo

Si bien en el memorial arrimado vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora no se observa el cabal cumplimiento de los requisitos señalados en el auto inadmisorio del pasado 9 de julio, de conformidad con la facultad de librar mandamiento ejecutivo conforme se considere legal y dada la observancia de los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Tax Individual SA y en contra de Pedro Luis García Mira con fundamento en el Acta de Audiencia de Conciliación Total Ref: MD-004132 suscrita por las partes el 6 de febrero de 2020 ante el Centro Nacional de Conciliación del Transporte y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a las cuotas insolutas:

Causación	Mora	Valor cuota
28/02/2020	29/02/2020	\$ 250.000
28/03/2020	29/03/2020	\$ 250.000
28/04/2020	29/04/2020	\$ 250.000
28/05/2020	29/05/2020	\$ 250.000
28/06/2020	29/06/2020	\$ 250.000
28/07/2020	29/07/2020	\$ 250.000
28/08/2020	29/08/2020	\$ 250.000
28/09/2020	29/09/2020	\$ 250.000
28/10/2020	29/10/2020	\$ 160.611
TOTAL		\$ 2.160.611

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00363 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Tax Individual SA
Demandado:	Pedro Luis García Mira
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo

2. 2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir de la fecha de mora para cada período, hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Tener en cuenta en el momento procesal oportuno los siguientes abonos realizados por la parte ejecutada, los cuales deberán ser imputado de la forma establecida en el artículo 1653 del Código Civil.

Fecha	Valor abono
28/02/2020	\$ 250.000
08/10/2020	\$ 290.000
TOTAL	\$ 540.000

Cuarto. Ordenar al ejecutado que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Quinto. Notificar personalmente al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Sexto. Hacer saber al ejecutado que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Séptimo. Advertir a la parte actora que es su absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del Acta de Audiencia de Conciliación base de la presente ejecución hasta la terminación de la acción.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00363 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Tax Individual SA
Demandado:	Pedro Luis García Mira
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo

Octavo. Reconocer personería a la abogada Maria Camila Rueda Vélez, portadora de la T. P. N° 298.619, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Civil 12
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b379a55f69c6f6fc1256b56da2643af1d22a8b4312706c3504f697b33d9072e**
Documento generado en 11/08/2021 02:15:35 p. m.